

EUSKAL HERRIKO EUSKAL TXERRIAREN ELKARTEA (E.T.E.)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN

Artículo 1º.- Bajo el nombre de EUSKAL HERRIKO EUSKAL TXERRIAREN ELKARTEA "ETE", se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son:

a) Agrupar bajo su seno a los criadores de ganado porcino de la raza porcina Euskal Txerria que deseen una mejora genética de su ganado, de acuerdo con las directrices emanadas por la propia Asociación.

b) Manifestar y defender ante los poderes públicos la opinión y las decisiones que sobre mejora genética del ganado acuerde la Asociación.

d) La Asociación tendrá como fines enunciativos y no limitativos los siguientes:

1º Unir a todos los criadores y ganaderos de porcino de raza Euskal Txerria, inculcándoles los sentimientos de la Asociación tendentes al bien común.

2º Velar por la pureza y selección de la raza asociada, mejora y conservación de sus efectivos.

4° Contribuir al funcionamiento y perfección de los libros Oficiales de Genealogía y Aptitud, recabando de la Administración el carácter de Entidad Colaboradora a estos efectos.

5° Abrir, conservar y tener al día los ficheros que procedan, referentes a efectivos de porcino de raza Euskal Txerria de los asociados, facilitando las certificaciones y datos sobre los mismos cuando sean requeridos.

6° Facilitar al Libro Genealógico de la raza Euskal Txerria, cuantos datos precisen sobre los ficheros de la Asociación.

7° Impulsar, mediante actuaciones adecuadas, la reposición de lechones, cerdas y cerdos de sus asociados.

8° Controlar las piaras de los asociados mediante los oportunos informes.

9° Todos los demás fines que acordados por la Asamblea General no contradigan las disposiciones legales aplicables.

10° El examen de los problemas que surjan de las relaciones con los criadores de ganado porcino de raza Euskal Txerria, con el fin de adoptar las soluciones convenientes.

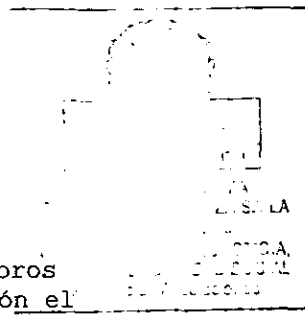
Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Concursos ganaderos, exhibiciones, ferias, subastas, investigación y promoción de la raza y todas las actividades oportunas que considere la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

Tendrá personalidad Jurídica suficiente y plena capacidad de obrar en nombre propio y en representación de sus asociados.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

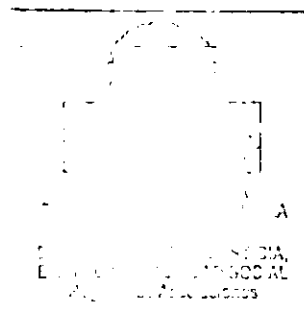
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines y a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

## DOMICILIO SOCIAL



Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Elola Azpikoa baserria - 20496 BIDEGOIAN (Gipuzkoa). La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma y fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

## ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende a toda la Comunidad Autónoma del País Vasco, agrupando a todos los criadores y/o propietarios de la Comunidad que tengan asentado en el mismo la ganadería, aunque su ganado paste fuera del territorio.

## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º.- La Asociación denominada "ETE" que no tendrá ánimo de lucro, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

Artículo 6º.- La Asociación empleará, indistintamente el castellano y el euskera en sus Asambleas, reuniones y actos tanto públicos como privados, en todos los documentos, oficiales o no, comunicaciones, circulares, correspondencia, etc.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8°.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9°.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 10°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

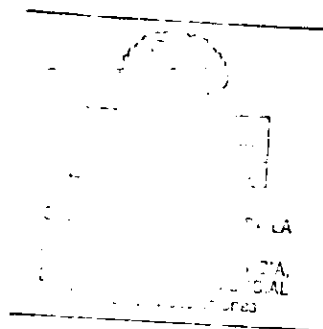
Artículo 11°.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando eso lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en su caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 12°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos ocho días, pudiendo, asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión puedan mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 13°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuándo concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los



PHC

L. Trujillo

asociados, y en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 14°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15°.- La Junta Directiva estará integrada por al menos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos vocales. Todos ellos representantes de la EUSKAL HERRIKO EUSKAL TXERRIAREAN ELKARTEA. Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 16°.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 17°.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General por sufragio libre y secreto y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán en el primer turno de renovación el 50% de los miembros y en el segundo el resto.

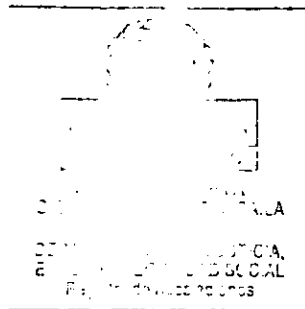
Artículo 18°.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos :

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 19°.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 20°.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los



siguientes casos :

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General, para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 21°.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptar al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 22°.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

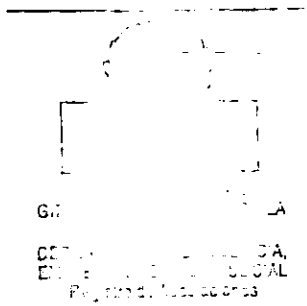
Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



EL PRESIDENTE

Artículo 23°.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24°.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Preparar el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 25°.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

EL SECRETARIO

Artículo 26°.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio Social.

EL TESORERO

Artículo 27°.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS : PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- \* Ser criadores de ganado porcino Euskal Txerria.
- \* Tener el ganado saneado de Peste Porcina Clásica y Enfermedad de Aujeszky, así como realizar el programa sanitario exigido por la legislación vigente en cada momento.
- \* Las personas físicas serán mayores de edad o menores emancipadas.

Artículo 29º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cuál, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 30º.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31º.- Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de Socios previsto en la Legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.

HR

L. H. d.

7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas.

9. Presentar solicitudes y quejas antes los órganos directivos.

10. Utilizar los servicios de la Asociación y en particular en cuantos beneficios le proporcione ésta.

Artículo 32º.- Son deberes de los socios :

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos siguientes.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 36º.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 34º.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1° Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica.

2° Por separación voluntaria.

3° Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuándo se dé la circunstancia siguiente:

\* Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35°.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la Práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de lo cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32°, o bien, expediente de separación.

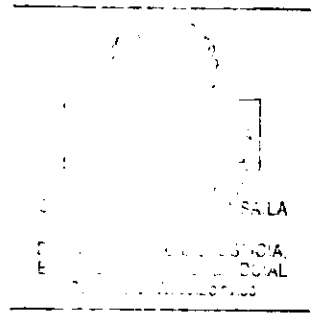
En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando él su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de unanimidad, de los componentes de la misma.

Artículo 36°.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

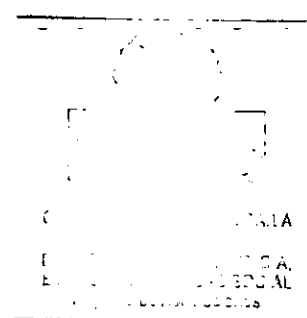
En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37°.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38°.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



CAPÍTULO IV



PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39°.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a cero euros.

Artículo 40°.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41°.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad más uno de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42°.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria

que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ESTADÍSTICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADÍSTICA SOCIAL  
ESTADÍSTICA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Artículo 43°.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaria y con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44°.- La Asociación se disolverá :

- 1° Por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2° Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3° Por Sentencia Judicial.

Artículo 45°.- En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales de los socios frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a organismos y asociaciones que persigan fines no lucrativos relacionados con los fines de la propia asociación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interponer los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose

